



AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

**PRECIO PÚBLICO POR
PUESTOS, BARRACAS,
CASETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS O
ATRACCIONES SITUADOS
EN TERRENO SE USO
PÚBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS
AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATOGRAFICO**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Fundamento legal

Artículo 1.º– Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza ⁽¹⁾

Hecho imponible

Artículo 2.º– El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º– Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4.º– 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º– De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.º– La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá ⁽²⁾

- a. PUESTOS FIJOS: 1.000 ptas. por metro lineal o fracción/trimestre
- b. PUESTOS NO FIJOS: 100 ptas. por metro lineal o fracción/día
- c. PUESTOS QUINCENALES: 500 ptas. por metro lineal o fracción/trimestre ⁽³⁾

(1) En su caso, se añadirá: "y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales".

(2) La cuota tributaria consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) La cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos

(3) Si la Entidad local establece el sistema de autoliquidación, se hará referencia al contenido y demás requisitos de la documentación a formalizar

Devengo

Artículo 7.º– Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

(4)

Declaración e ingreso

Artículo 8.º– 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar ⁽⁵⁾ los datos exigidos en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 28.02.97 B.O.P. núm165, de fecha 14.07.1.997.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento general de recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º– En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.– La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1.998



Bugarra
El Alcalde/La Alcaldesa.

[Handwritten signature]



a las 21 de diciembre de 1.998
El Secretario/La Secretaria.

[Handwritten signature]

(4) En su caso, se añadirá. Se exigirá el depósito previo de su importe total o parcial (en la proporción o cuantía correspondiente).
(5) Se indicarán los elementos que, en todo caso, deberá especificar el interesado en su petición.

reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 1998, juntamente con la plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Sagunto, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde, firma ilegible.

40988

Ayuntamiento de Picanya Servicios Generales

Edicto del Ayuntamiento de Picanya sobre exposición al público de la modificación de ordenanza.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en fecha 1 de diciembre de 1997, aprobó provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Tasas:

Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de 30 días, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta este momento provisional se entenderá aprobado definitivamente.

Picanya, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde, Josep Almenar Navarro.

41126

Ayuntamiento de Navarrés

Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre exposición al público de la cuenta general de 1996.

EDICTO

Formada por la Secretaría-Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1996, dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento, se expone al público por plazo de veinte días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Navarrés, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde, firma ilegible.

41123

Ayuntamiento de Alcácer

Anuncio del Ayuntamiento de Alcácer sobre exposición al público del expediente número siete de modificación de créditos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1997, acordó aprobar inicialmente, el expediente

número siete de modificación de créditos en estado de gastos del presupuesto municipal de 1997, financiado mediante remanente líquido de tesorería y transferencias.

Se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente hábil al del a fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el pleno de este Ayuntamiento, que podrán ser presentadas por los sujetos legitimados y especificados en el número uno del artículo 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del citado período de exposición al público no se hubieren presentado reclamaciones contra dicha modificación de créditos, se considerará aprobada definitivamente a todos los efectos, automáticamente, sin necesidad de tomar nuevo acuerdo plenario.

Alcácer, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde-presidente, Julio Chanzá Romaguera.

41277

Ayuntamiento de Navarrés

Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre exposición al público de la cuenta general de 1995.

EDICTO

Formada por la Secretaría-Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1995, dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento, se expone al público por plazo de veinte días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Navarrés, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde, firma ilegible.

41124

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre modificación de tarifas.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, acordó la modificación de las tarifas del precio público puestos, barracas y casetas de ventas situadas en terrenos de uso público.

Artículo 3.2. Las tarifas serán las siguientes:

a) Puestos fijos: 500 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

b) Puestos no fijos: 50 pesetas por metro lineal o fracción/día.

c) Puestos quincenales: 250 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugarra, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde, firma ilegible.

40948

Ayuntamiento de Gandía

Edicto del Ayuntamiento de Gandía sobre información pública de la modificación de ordenanza.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1997, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Gandía.

de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre, hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo.—Índice alfabético de vías públicas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bugarra, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

27708

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 17 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Pesetas

Epígrafe:

Tarifa primera.—Ferias.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por metro cuadrado o fracción 50

Tarifa segunda.—Navidad y Semana Santa.

1. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas festividades, por cada metro cuadrado o fracción y día 30

2. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada metro cuadrado y día, y durante los días de fiesta de estas festividades 30

Tarifa tercera.—Mercados de los jueves y domingos.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc., por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 720

2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 720

3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc., por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 720

Tarifa cuarta.—Temporales varios.

2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta ordenanza, pagarán por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses, al día 30

1.—Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

2.—Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

3.—Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las ferias.

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares, pagarán:

a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día 30

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día 30

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día 30

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día. 30

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por día. 30

4. Casetas de tiro, rifas y similares, por metro cuadrado o fracción y día 30

5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares, por cada metro cuadrado o fracción y día 30

6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares, por cada metro cuadrado o fracción y día 30

Artículo 4.—Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por ciento del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidacio-

nes complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa tercera, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas este precio público, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bugarra, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

27709

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 17 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos

especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Zona extra: Plazas.

	Pesetas	
	Anual	Temporada
Zona extra	8.000	—
Resto de la ciudad	5.000	—

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa, se considerarán anuales.

La clasificación por zonas está comprendida en el anexo.

Artículo 4.—Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, quedando resumido por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
Estado de gastos:		
1	Gastos de personal	6.410.606
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.189.286
3	Gastos financieros	2.200.000
4	Transferencias corrientes	2.350.000
6	Inversiones reales	17.344.570
9	Pasivos financieros	1.853.037
Total presupuesto de gastos		39.347.499
Estado de ingresos:		
1	Impuestos directos	6.918.787
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	4.140.000
4	Transferencias corrientes	17.785.679
5	Ingresos patrimoniales	728.803
7	Transferencias de capital	9.273.230
9	Pasivos financieros	1.000
Total presupuesto de ingresos		39.347.499

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Plazas	Núm. Grupo	Pto. trabajo	Dedicac.
A. Funcionarios de carrera:			
1. Con habilitación de carácter nacional	01	B. Secret.-Int.	66%
2. Personal administrativo	01	D. Aux. admto.	100%
B. Personal laboral:			
1. Personal laboral contratado	01	E. Oper. com. varios	100%

En el supuesto de presentarse reclamaciones, el pleno del Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazo que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montichelvo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Eugenio Canet Climent.

38427.

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre exposición al público de la modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se especifican, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 18 puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes durante el plazo de treinta días. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 3. La tarifa del precio público será la siguiente: 10.000 pesetas por aprovechamiento y año.

Precio público por la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3. Cuantía. La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 250 pesetas por turno y anunciante.

Precio público puestos, barracas, casetas de venta situadas en terrenos de uso público.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: Se agrupan todas las tarifas relativas a licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta en las siguientes:

a) Puestos fijos: 1.000 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

b) Puestos no fijos: 100 pesetas por metro lineal o fracción/día.

c) Puestos quincenales: 500 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

Precio público por el suministro de agua.

Artículo 3. Cuantía.

1. Cuota de servicio.

Calibre contador	Coefficiente ponderación	Importe/ptas. trimestre
13 mm.	1	612
15 mm.	1,3	918
20 mm.	2,5	1.530
25 mm.	3,5	2.142

2. Cuota de consumo: 40 ptas./m³.

3. Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Calibre contador:	Canon conserv. contadores y acometidas (ptas./trimestre)
13 mm.	262
15 mm.	289
20 mm.	353
25 mm.	575
30 mm.	804
40 mm.	1.274

Tasa por utilización báscula pública.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 45.000 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugarra, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

37499

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposición al público del expediente número 2/96-sup. de modificaciones de créditos.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/96-sup., sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

Resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Créditos extraord. (pesetas)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.700.000
Totales		1.700.000

Segundo.—Financiar las expresadas modificaciones de créditos de la siguiente forma:

b) Con nuevos o mayores ingresos

1.700.000